



## Reseña

Hevia Rocha, T. y Peniche Cabal, L.T. (2017).

*Violencia política contra las mujeres con elementos de género.*

México: Cámara de Diputados

Eduardo Torres Alonso

Recibido: 25/06/2018

Aceptado: 02/09/2018

La democracia tiene entre sus características que todos aquellos individuos que deseen expresarse puedan hacerlo con libertad, autonomía e independencia. Ninguno puede ser objeto de censura al momento de expresar sus ideas siempre que estas no promuevan el encono, el enfrentamiento, la discriminación o la violencia física. De esto se colige que todos, mujeres y hombres, puedan manifestar sus opiniones sobre los asuntos públicos. No obstante, se advierte que estos asuntos, al parecer, son exclusivos de los hombres; es decir, las mujeres, la porción mayoritaria de la población, han visto restringida su libertad no sólo para opinar sino para participar en la cosa pública. Esta situación ha hecho que más de un centenar de países hayan legislado para incentivar su incorporación en los órganos de toma de decisiones, a través de medidas de acción afirmativa (cuotas de género) o, bien, hayan establecido una democracia paritaria.

México no es la excepción a estas modificaciones legales. Desde 1993 se legislaron las cuotas de género y en 2014 se formalizó la paridad en la nominación en las candidaturas para cargos de elección federal y estatal, a saber: diputaciones federales, senadurías, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. Esto no quiere decir que a las mexicanas les hayan reconocido sus derechos políticos desde hace mucho tiempo. Fue en 1947 cuando se les permitió sufragar en elecciones subnacionales y en 1955 cuando pudieron votar y ser votadas en comicios federales. En suma, la condición ciudadana de las mujeres en México lleva poco tiempo. Empero, gracias a sus

Eduardo Torres Alonso es profesor de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México. Correo electrónico: ID [etorres@unam.mx](mailto:etorres@unam.mx) ID: <https://orcid.org/0000-0002-0868-2240>

**Cómo citar este artículo:** Torres Alonso, E. (2018). Reseña: Hevia Rocha, T. y Peniche Cabal, L.T. (2017). *Violencia política contra las mujeres con elementos de género*. *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 3 (1), 261-266 doi: <http://dx.doi.org/10.17979/arief.2018.3.1.3503>

exigencias y movilizaciones, hacia el final del siglo XX se adoptaron las medidas para pasar de una igualdad formal a una con carácter sustantivo.

A pesar de la oposición de algunos grupos sociales, las mujeres empezaron a ser electas como diputadas y senadoras, congresistas locales y presidentas municipales. Sin embargo, al tiempo que eso ocurría, también se empezaron a manifestar acciones de violencia hacia ellas para desincentivar su acción política y hacer que regresaran a lo que tales grupos (conservadores y machistas) consideraban como el que les era propio: el doméstico, el privado. El acoso, la denigración pública, las injurias, incluso el maltrato físico y psicológico, han sido las medidas que se han empleado para evitar que las mujeres accedan a los espacios de poder.

Un nuevo fenómeno apareció en la democracia mexicana: la violencia política contra las mujeres en razón de género. De esto trata el libro escrito Teresa Hevia Rocha y Laura Teresa Peniche Cabal: *Violencia política contra las mujeres con elementos de género*.

El concepto referido tiene su origen en el año 2000, en Bolivia, cuando concejales de aquella nación se reunieron para analizar reportes sobre este problema, de manera acentuada en municipios rurales (Lena Krook y Restrepo Sanín, 2016: 130). Desde ese entonces, se ha buscado acotar y especificar el concepto de violencia política contra las mujeres y establecer legislaciones que la inhiban y castiguen.

El libro inicia señalando los documentos de derecho internacional público que se han establecido en materia de promoción y protección de los derechos políticos de las personas; a saber: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966); la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1981), que es reconocida como la Constitución de los derechos de las mujeres; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1993); la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (1978); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará (1994); en fin, el Consenso de Quito (2007).

Cada uno de los documentos mencionados, que México ha ratificado, establecen directrices y medios para que los Estados parte promuevan y protejan el ejercicio efectivo de los derechos humanos, incluidos, por supuesto, los electorales y políticos, así como para evitar la violencia. En este mismo apartado, las autoras identifican las acciones desarrolladas en latinoamérica para hacer frente a la violencia política contra las mujeres. Hay que decir que este tipo de violencia no es exclusivo de un país o región. En diversas latitudes del planeta se observan las perversas acciones para excluir a las mujeres de la toma de decisiones. En este sentido, se hace énfasis en la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM), integrada por los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos. La CIM, por medio de su grupo de expertas en violencia política contra las mujeres, presentó en la Ciudad de México, en 2016, una propuesta de Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres que pretende ser una guía para los Estados al momento de elaborar su legislación correspondiente.

Asimismo, se refiere a la Red de Mujeres Parlamentarias de las Américas que busca incentivar la representación y la acción de las mujeres en los poderes legislativos en América, estimular el intercambio de experiencias y promover la solidaridad entre las mujeres. En fin, se hace mención al Mecanismo de Seguimiento a la Convención Belém do Pará, derivado de dicha convención, y a la Ley N° 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres del Estado Plurinacional de Bolivia. Esta última tiene una significación particular ya que es la primera ley en un país de América Latina que sanciona el acoso y la violencia política contra las mujeres y, por ello, es considerada de vanguardia.<sup>1</sup>

El capítulo que sigue aborda lo ocurrido en México en materia de iniciativas legislativas de carácter federal y a los estados que han modificado sus leyes para incorporar el concepto de violencia política. Desde el año 2012 se han presentado iniciativas legislativas a nivele federal y local para tipificar y sancionar la violencia política. La primera fue elaborada por Lucero Saldaña que postulaba tipificar a este fenómeno en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, anterior ordenamiento regulador de las elecciones

---

<sup>1</sup> En el artículo 7 de esta ley se define a la violencia política como sigue: “Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político- pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.”

nacionales que, en 2014, fue sustituido por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos. Esta iniciativa contó con el apoyo del Senado de la República pero fue detenida en la Cámara de Diputados. En los meses de octubre y noviembre se propusieron dos iniciativas: la primera, presentada por las senadoras Pilar Ortega y Marcela Torres, y la segunda, nuevamente, por Saldaña. Ambos intentos no fructificaron. En abril del año siguiente, cuatro senadoras Diva Hadamira Gastélum, Angélica de la Peña, Adriana Dávila y Martha Elena García unieron esfuerzos pero sus resultados no fueron los esperados. De nueva cuenta la iniciativa no prosperó. Tres iniciativas más, elaboradas por senadoras de distintos partidos, se presentaron en 2016, todas se quedaron sin respuesta.

En la Cámara de Diputados, entre 2015 y 2016, se presentaron cuatro iniciativas de reforma a diversas leyes: General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; General de Instituciones y Procedimientos Electorales, General en materia de Delitos Electorales; y General de Partidos Políticos; así como el Código Penal Federal. Ninguna obtuvo los apoyos necesarios para concretarse.

Por su parte, Baja California, Campeche, Coahuila, Jalisco, Oaxaca y Veracruz han modificado su legislación sobre acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, para incluir a la violencia política en razón de género. Más aún, Nayarit incorporó una definición en su normatividad electoral. Es decir, solamente siete entidades federativas de un total de 32, un 21.87 por ciento, la ha visibilizado y reconocido.

La conceptualización del fenómeno se atiende en el apartado siguiente. Se aborda el marco teórico de la discriminación y la violencia de género, lo que se entiende por violencia política contra las mujeres con elementos de género, la manera de distinguirla de la violencia política en general, y qué la hace diferente de otras modalidades de violencia contra las mujeres. Aquí se retoma la definición de la CEDAW y lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia.

Ahora bien, para distinguir a la violencia política, las autoras señalan que la violencia política contra las mujeres ocurre en el espacio público como en el privado, se da durante y alrededor de las elecciones, en los preparativos y cuando han asumido el cargo, pretende evitar que las mujeres ejerzan sus

derechos políticos y comunica que deben ser excluidas de la política, los perpetradores son opositores, bandas criminales, miembros del partido, familia, amigos; en fin, medios de comunicación, y puede expresarse a través de violencia física, psicológica, económica y simbólica (Hevia Rocha y Peniche Cabal, 2017: 62). Finalmente, existe violencia política si ocurre que el acto se dirija a una mujer por su condición de género, tenga como objetivo menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político, se de en el marco del ejercicio de derechos político o bien en el ejercicio de un cargo público; que la violencia sea simbólica, verbal, patrimonial, económico, física, sexual y/o psicológica, y que sea perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, compañeros de trabajo, partidos o sus representantes; medios de comunicación, un particular y/o un grupo de personas (Hevia Rocha y Peniche Cabal, 2017: 64).

A continuación se presentan las acciones del Estado mexicano para hacerle frente a este fenómeno. Entre estas se encuentran el Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres (2014) que fue resultado de los vacíos en algunas leyes electorales federales y estatales, que ocasionaron de conflictos, dando lugar a impugnaciones, quejas y demandas en los organismos electorales. Este protocolo define a la violencia política como:

*“Todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público”* (Hevia Rocha y Peniche Cabal, 2017: 71).

A partir de la publicación del protocolo, esta ha sido invocado varias impugnaciones ante la autoridad jurisdiccional electoral. El Tribunal Electoral Federal aprobó el 2 de noviembre la jurisprudencia 48/2016, que define lo que es este tipo de violencia, conceptualización que no dista de la colocada en el ya referido protocolo.

Finalmente, las autoras presentan una relación de los casos más significativos de mujeres que han experimentado violencia y acoso. La información que arroja dicha relación deja atónito al lector. Hay mensajes discriminatorios, amenazas,

secuestros, exclusión, hostigamiento, renunciadas a las candidaturas, y feminicidios.

En suma, el texto viene a enriquecer la incipiente literatura que sobre el tema existe en México, ya que aporta elementos jurídicos, reflexiones políticas y antropológicas, y análisis concretos sobre el problema, sus víctimas, perpetradores y las obligaciones que tienen las instituciones estatales para proteger los derechos –e incluso la vida– de las mujeres.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Lena Krook, M. y Restrepo Sanín, J. (2016). Género y violencia política en América Latina. Conceptos, debates y soluciones. *Política y gobierno*, XXIII, 1, 127-162.